



DECRETO

Expediente nº: 2900/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

DON VICENTE ALEXIS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS (LAS PALMAS)

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta del Concejal que dice:

"Visto que, con fecha 20 de octubre de 2023, se ha emitido por el Arquitecto Municipal D. M. Alejandro Ramírez Rodríguez, memoria justificativa en la que se pone de manifiesto que pese a que el Estadio Municipal Domingo Ponce ha sido objeto de diferentes actuaciones desde su terminación, sin embargo, presenta en estos momentos problemas de descorches en el muro de contención existente en su interior y pérdida de sección del recubrimiento exterior, debido a las filtraciones que afectan al trasdós del muro proveniente de la cancha del colegio, pudiendo verse una clara corrosión de las armaduras, con desprendimientos puntuales y caída de cascotes sobre una de la banda del terreno de juego. Hecho que ha producido el vallado perimetral de la zona y generado una preocupación general.

Visto que es voluntad de la Alcaldía Presidencia y la Concejalía de Deportes proceder a la rehabilitación de dichos desperfectos, habiéndose encargado para ello la redacción de proyecto técnico de obra denominada "REHABILITACIÓN MURO DE CONTENCIÓN EN EL ESTADIO MUNICIPAL DOMINGO PONCE", con un importe de 100.216,41 # (93.660,20 # + 6.556,21 # IGIC), siendo financiada su ejecución en el marco de la subvención concedida por resolución nº 420/2023, de fecha 12 de junio de 2023, de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.

Visto que el proyecto técnico fue aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 431, de fecha 21 de abril de 2023 y siendo de interés de la Concejalía de Deportes proceder a la contratación de la citada obra, por no disponer este Ayuntamiento de los medios propios suficientes, por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, con un presupuesto máximo de licitación de CIEN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS, 100.216,41 # (93.660,20 # + 6.556,21 # IGIC) y un valor estimado por importe de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS, CON VEINTE CÉNTIMOS (93.660,20 #).

Vista el Decreto de Alcaldía n.º 708, de fecha 11 de julio de 2023, de aprobación de modificación presupuestaria de generación de ingreso n.º 28/2023, relativo al crédito.





Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2023, de aprobación de incoación de procedimiento de contratación abierto simplificado de correspondiente contrato de obras, de acuerdo con lo previsto por el artículo 116 y 117 de la LCSP, constando en el expediente acta de replanteo previo.

Visto que esta actuación se enmarca dentro de las competencias municipales previstas por el artículo 25.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Vistas las características del contrato:

Tipo de contrato: Obra.

Objeto del contrato: La ejecución de las obras necesarias para la rehabilitación de muro de contención existente en la instalación deportiva Estadio Municipal Domingo Ponce, sita en la vía Insular la GC-305, denominada Carretera Las Madres, dentro del casco urbano, término municipal de Firgas, Gran Canaria, bajo la denominación de "REHABILITACIÓN MURO DE CONTENCIÓN EN EL ESTADIO MUNICIPAL DOMINGO PONCE", descritas y definidas en el correspondiente proyecto técnico de obra aprobado.

Necesidades a satisfacer: Desde hace bastantes años, el muro de contención central que linda con el CEIP, Villa de Firgas ha sido objeto de un seguimiento y de diferentes intervenciones, debido a las filtraciones que afectan al trasdós del muro proveniente de la cancha del colegio. Pero es en el pasado año 2022, cuando el alzado del muro presenta pérdida de sección del recubrimiento exterior, pudiendo verde una clara corrosión de las armaduras. Por otro lado, se están produciendo una continua caída de cascotes sobre la línea de banda. Hecho que ha producido el vallado perimetral de la zona y generado una preocupación general. Con esta actuación se prevé la rehabilitación de muro de contención existente en dicha instalación deportiva.

Código CPV: 45262620 Muros de contención. 45454100-5 Trabajos de restauración.

Valor estimado del contrato (sin IGIC): NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS, CON VEINTE CÉNTIMOS (93.660,20 #).

Presupuesto base máximo de licitación (IGIC excluido): 93.660,20 #.	/	6		1
	G		0	0
	1	5		0
	C	5	A	
	:	6	L	2
		,		1
		2		6
		1		,
		#		4
				1
				#





Lugar ejecución: Estadio Municipal Domingo Ponce, sito en vía Insular la GC-305, denominada Carretera Las Madres.

Clasificación del contratista: No será exigible clasificación del licitador, conforme lo previsto por el artículo 77.1.a) de la LCSP, sin perjuicio que de estarlo en el grupo, subgrupo y categoría correspondiente, bastará dicha circunstancia para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica. - GRUPO C: Edificaciones. - SUBGRUPO: 1 y 2. Demoliciones y Estructuras de fábrica u hormigón. - CATEGORÍA: 1. Cuantía inferior a 150.000 euros.

Criterios solvencia económica y financiera: Para ser adjudicataria del presente contrato de obras, las empresas deberán acreditar su solvencia mediante su clasificación correspondiente, o bien, acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos que se detallan a continuación: 1) Solvencia económica y financiera: Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, deberá ser de al menos una vez y media el valor estimado del contrato. A estos efectos, dicha cifra se cuantifica en la cantidad que se indica a continuación, sin incluir el IGIC: 140.490,30 # Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.\

*2) Solvencia técnica: El licitador deberá acreditar su solvencia técnica mediante la aportación de la siguiente documentación: a) Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, firmada por el licitador, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por el medio a los que se refiere la letra f) del artículo 88.2 de la LCSP, "Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación", siendo preciso disponer para la ejecución de la obra, como mínimo, de un camión para transporte de mercancía y material de obra, dúmper, camión grúa y generador eléctrico portátil; además de personal técnico cualificado. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato, cuyo importe mínimo asciende a la cantidad que se indica a continuación: 65.562,14 €. En el caso de uniones temporales





de empresarios, será preciso que el resultante de la acumulación de las solvencias parciales cumpla el requisito de solvencia exigido. La acreditación de este criterio se llevará a cabo mediante la aportación de: - Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, certificados expedidos o visados por el órgano competente. - Cuando el destinatario sea un sujeto privado, un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En los casos en que a la licitación se presenten entidades empresariales extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos. \

- b) Declaración indicando el personal técnico integrado en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de los trabajos en altura de las obras. Será preciso contar como mínimo con un número de 2 operarios para los trabajos en altura, los cuales deberán disponer de formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse de acuerdo con lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales; con especial referencia a los trabajos en altura de acuerdo con lo previsto por el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura, modificado por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre. Se acompañará a dicha declaración de curriculum vitae de dicho personal técnico y copia de los certificados acreditativos de que están en disposición de cursos formativos de prevención y protección en riesgos laborales para el trabajo en altura. \
- c) Declaración firmada por el licitador indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras. Será preciso disponer para la ejecución de la obra, como mínimo, de un camión para transporte de mercancía y material de obra, dúmper, camión grúa y generador eléctrico portátil. Los/as licitadores/as, además de acreditar su solvencia, deberán adscribir obligatoriamente los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución de este contrato.*

Duración máxima de ejecución: 2 MESES.

Prórroga: No.

Garantía definitiva: 5 %.

Subcontratación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.4 y 215.1 y 2, letra e), no podrán ser objeto de subcontratación las siguientes prestaciones: demoliciones y





rehabilitación. Las razones que justifican esta limitación a la subcontratación radica en que las obras deben llevar una linealidad y continuidad constructiva que requieren ser ejecutadas por el contratista principal, con especial incidencia en la seguridad de los trabajos en altura. La realización independiente de estas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato por diferentes subcontratistas, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y de seguridad. Para el resto de las prestaciones la persona contratista sí podrá subcontratar.

Condiciones especiales de ejecución: - Medioambiental: El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato: * Se realizará la limpieza de maquinaria y equipos con productos no contaminantes y en lugares adecuados para ello. * Los materiales de construcción, tierras y residuos se depositarán en un espacio habilitado al efecto para ello. * Se adoptarán las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a los vecinos y trabajadores, realizando los trabajos que impliquen estos inconvenientes en horarios compatibles con los normales de descanso de los ciudadanos/as. * Durante las diversas etapas de su construcción, las obras se mantendrán en todo momento en perfectas condiciones de drenaje. - El contratista tendrá la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Criterios de adjudicación: Criterios evaluables mediante fórmulas (Precio, plazo de garantía y titulación del Jefe de Obra).

Procedimiento contratación: Abierto simplificado. Tramitación: Ordinaria.

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- b) Tal y como se recoge en el artículo 99.3.b) de la LCSP "El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico". En este sentido y acudiendo al artículo 13.3 "Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra. No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación."

El proyecto técnico define la obra como "completa" (apartado 1.13), entendiéndola como aquella obra susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, conforme establece el artículo 13.3 de la LCSP.





El plan de obra del proyecto viene a plantear una ejecución lineal de la obra, debiendo ser precisa una coordinación de los trabajos puesto que en algunas fases se solapan los inicios (es el caso de los capítulos del 1 al 2 y del 3 al 5). Además, son unidades que por sí solas no pueden ser entregadas a su uso general, por lo que no procede la división de lotes.

- c) No será exigible clasificación del licitador, conforme lo previsto por el artículo 77.1.a) de la LCSP, por tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado es igual o superior a 500.000 euros.
- d) Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto por los artículos 87 y 88.
- e) Los criterios de adjudicación, evaluables mediante fórmula, tienen carácter económico (precio) y cualitativos (mayor plazo de garantía y mejora titulación del Jefe de Obra), se justifican en que se pretende obtener una reducción en los costes económicos de la obra y una oferta de calidad que incorpore una mayor cobertura que garantice el buen fin de los trabajos realizados, así como se pretende dotar a la ejecución de los trabajos a pie de obra con especial dificultad por el trabajo en altura, con un mayor control técnico y de seguridad, lo que redundará en el avance de los mismos así como en su coordinación y seguridad.
- f) Las condiciones especiales de ejecución previstas inciden en materia medioambiental, promoviendo un tratamiento lo más adecuado posible de los materiales de construcción, tierras y residuos de las obras, así como minimizando los ruidos y molestias para los/as ciudadanos/as. Sigilo.
- g) El presupuesto base de licitación total asciende a la cantidad de CIEN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS, 100.216,41 # (93.660,20 # + 6.556,21 # IGIC).
- h) El valor estimado total del contrato asciende a la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS, CON VEINTE CÉNTIMOS (93.660,20 #). El cálculo aplicado para fijar el valor estimado se ha hecho teniendo en cuenta el importe de la obra prevista de acuerdo con lo recogido en el proyecto técnico de ejecución, que señala que los precios empleados en la elaboración del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.), obedecen a la base de datos de precios de la edificación urbana en Canarias, precios CIEC, elaborado por la Fundación Centro de Información y Economía de la Construcción.

Visto que se redactó e incorporó al expediente el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y visto el Pliego de Prescripciones Técnicas que fue aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 431, de fecha 21 de abril de 2023, que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto el informe sobre la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 16 de noviembre de 2023, según lo previsto en el artículo 235 de la LCSP.





Visto el informe favorable sobre estabilidad presupuestaria de la actuación, emitido por la Intervención Municipal de fecha 17 de noviembre de 2023."

Visto el informe favorable de la Secretaría General de fecha 16 de febrero de 2024, que se adjunta al presente.

Visto el informe de la Intervención Municipal, fiscalizado de conformidad, de fecha 16 de febrero de 2024, que se adjunta al presente.

Visto el informe de supervisión ampliado emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 16 de febrero de 2024, que se adjunta al presente.

Es por lo que, en virtud de las atribuciones que ostenta esta alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, apartado h) y s), en concordancia con lo dispuesto en el apartado d), del artículo 24 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el presente se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación y apertura de procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, para la contratación con una duración máxima de 2 meses de la obra denominada "REHABILITACIÓN MURO DE CONTENCIÓN EN EL ESTADIO MUNICIPAL DOMINGO PONCE".

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por la cuantía total de CIEN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS, 100.216,41 € (93.660,20 € + 6.556,21 € IGIC), que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la partida correspondiente del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de la obra denominada "REHABILITACIÓN MURO DE CONTENCIÓN EN EL ESTADIO MUNICIPAL DOMINGO PONCE", por procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula (precio, plazo de garantía y titulación Jefe de Obra), el cual se acompaña a la presente. El Pliego de Prescripciones Técnicas fue aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 431, de fecha 21 de abril de 2023.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante de este Ayuntamiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, estableciéndose un plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación, para la presentación de las proposiciones.





QUINTO.- Publicar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la documentación del expediente de contratación requerida por la LCSP, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha que figura al margen del presente documento.

La presente Resolución se firma por el Secretario General a los solos efectos de su transcripción al Libro de Resoluciones exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, en cumplimiento de la función de fe pública establecida en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y sin que ello conlleve un juicio de legalidad sobre el contenido del acto administrativo.

En la Villa de Firgas, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Villa de Firgas

Expte. N° 2900/2023

INFORME DEL SECRETARIO

J. Daniel Pérez Pérez, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

De conformidad con lo señalado en la disposición adicional tercera apartado 8 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, corresponde al Secretario evacuar informe preceptivo en la aprobación del expediente de contratación.

Se refiere este informe a la tramitación del expediente de contratación de referencia propuesto por la concejalía pertinente relativo a la contratación de la obra "REHABILITACIÓN MURO DE CONTENCIÓN EN EL ESTADIO MUNICIPAL DOMINGO PONCE".

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se inicia el expediente de contratación n° 2900/2023 relativo a la contratación de las obras del proyecto denominado "REHABILITACIÓN MURO DE CONTENCIÓN EN EL ESTADIO MUNICIPAL DOMINGO PONCE." en fecha 13.08.23.

Segundo.- Consta en el expediente la siguiente documentación pertinente para su tramitación:

- Memoria valorada de fecha 07.02.23, aprobada mediante decreto número 2023-123
- Memoria valorada modificada de fecha 08.05.23 mediante decreto numero 2023-481.
- Proyecto técnico de obra e instalación denominado "REHABILITACIÓN MURO DE CONTENCIÓN EN EL ESTADIO MUNICIPAL DOMINGO PONCE" de fecha 24.03.2023, aprobado mediante Decreto número 2023-431.
- Informe de supervisión del proyecto, de fecha 24.03.2023.
- Acta de replanteo previo, de fecha 25.08.23.
- Memoria justificativa de la necesidad de contratación, de fecha 23.10.23.
- Documento contable de retención de crédito, de fecha 04.02.24.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local ordenando el inicio del expediente de contratación referenciado.
- Pliego de clausulas administrativas, de fecha 14.02.24.
- Informe técnico sobre la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, de fecha 16.11.23.
- Propuesta de acuerdo, de fecha 14.02.24.





LEGISLACIÓN APLICABLE:

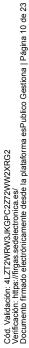
- Sobre el objeto del contrato: artículos 13 y 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley de Contratos).
- Sobre el régimen jurídico aplicable a este contrato: artículo 25.2 de la LCSP.
- Sobre las actuaciones preparatorias: artículos 116 y 117 de la Ley de Contratos y 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante Reglamento). En particular, en cuanto al contrato de obras: artículos 231 a 236 de la Ley de Contratos y 138 del Reglamento
- Sobre el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato: artículos 100 y 101 de la LCSP.
- Sobre el procedimiento, en general: artículos 131 a 155 de la LCSP. En particular, en cuanto al procedimiento abierto simplificado: artículos 159 de la LCSP.
- Sobre el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares: artículos 122 y 124 de la LCSP y 66 a 70 del Reglamento.
- Sobre los criterios de adjudicación: artículos 145 y 146 de la LCSP.
- Sobre el órgano competente para la aprobación de este expediente: Disposición adicional segunda de la LCSP y Decreto de Alcaldía 2024-94.
- Sobre la necesidad de consignación presupuestaria y financiación: artículos 116 (apartados 3 y 5) y 117 de la LCSP

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre el objeto y calificación del contrato: Se califica el contrato como de obras, ajustándose a lo establecido en los artículos 13 y 99 de la LCSP; actuación que se enmarca dentro de las competencias municipales previstas en el articulo 25.2.a.d.l) de la LRBRL.

Segunda.- Sobre el cumplimiento de las actuaciones preparatorias del expediente de contratación: De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, previamente a la aprobación del expediente de contratación se requiere la iniciación del expediente motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley de Contratos con informe razonado del Servicio que promueve la contratación, justificando adecuadamente:

• La elección del procedimiento de licitación.





- La clasificación exigida a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera
- Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo los costes laborales.
- La necesidad de la Entidad local a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que debe ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención.

Además, en el contrato de obras, la legislación citada requiere, como mínimo (también con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación):

• La resolución aprobatoria del proyecto técnico e informe de la oficina de supervisión. A tal efecto el artículo 235 de la LCSP dispone:

"Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley. En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.".

Y la disposición adicional novena, aptdo. 3, del Reglamento establece:

"La supervisión de los proyectos de los Ayuntamientos..., cuando no dispusieran de oficinas de supervisión de proyectos, se llevará a cabo a petición del Ayuntamiento o Entidad, por las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos de las respectivas Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares o Comunidades Autónomas, en su caso".

• El acta de replanteo.

En el presente caso, constan incorporados los documentos referidos (a excepción de la fiscalización, posterior a la emisión del presente informe) si bien conviene resaltar las siguientes consideraciones:



- El proyecto de obras, en el marco de una licitación pública, siempre deberá estar informado por la correspondiente oficina o unidad de supervisión cuando el presupuesto base de licitación sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido. Cuando no sea exigible por razón de la cuantía, deberá incorporarse al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, extremo que queda acreditado en el expediente en el que se manifiesta que las mismas afectan a la a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Por tanto, el precitado informe debe contener el pronunciamiento pertinente sobre si el proyecto técnico cumple con las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, extremo que no se observa.
- Destacar que el Pliego de Clausulas Administrativas se suscribe por quien carece de facultades para ello, siendo el artículo 67.2 del Reglamento el que determine que tales documentos deben ser elaborados por servicio competente, incardinado en las funciones de base administrativa y no de naturaleza gestora y decisoria.

Considerar que para la ejecución de la obra pretendida debe quedar acreditado:

- La compatibilidad de la misma con la normativa urbanística que resulte de aplicación, de manera que no se trate de uso o actuación prohibida.
- La propiedad municipal del inmueble donde se van a desarrollar las actuaciones que se describen en el objeto de este contrato.

Tales extremos quedan acreditados en el proyecto aprobado al efecto.

Tercera.- Sobre el procedimiento: El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 93.660,20 euros.

Se prevé realizar la adjudicación de este contrato mediante procedimiento abierto simplificado y con varios criterios de adjudicación. Ajustándose, en este sentido, a la legislación citada, con las siguientes observaciones:

> Sobre el procedimiento de adjudicación:

El procedimiento elegido para la adjudicación se encuentra regulado en el artículo 159.1, el cual encuentra su encaje en la presente contratación.

Cuarta.- Sobre los criterios de adjudicación, el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares: Dichos pliegos contienen todos los datos previstos en los artículos 122 y 124 de la Ley y 67.2 y 68 del Reglamento, con las siguientes observaciones:



Sobre los criterios de adjudicación:

Destacar la falta de justificación de su elección conforme al artículo 116.4 a).

Sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares:

El mismo contiene todos los datos requeridos por la legislación que resulta de aplicación, si bien resaltar las siguientes consideraciones:

Sobre el valor estimado y el presupuesto base de licitación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101.5 de la LCSP el método de cálculo del valor estimado deberá figurar en el pliego, extremo que se acredita por referencia al proyecto técnico. Misma consideración para el presupuesto base de licitación, indicativo de todos los conceptos que lo integran (artículos 100.2 y 101.1.a).2.8 en consonancia con el 116.4 d) de la LCSP).

Sobre la solvencia y garantía:

Las condiciones de clasificación y solvencia se ajustan a lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la LCSP. Misma consideración para la garantía, cuya exención queda justificada, dando cumplimiento al artículo 107.1 de la LCSP.

Sobre las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado:

El artículo 201 de la LCSP obliga al órgano de contratación a tomar medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, incluyendo la imposición de penalidades en caso de incumplimiento de las mismas, **extremos que SÍ constan.**

Sobre las condiciones especiales de ejecución:

El artículo 202 de la LCSP contempla la obligatoriedad de incluir al menos una de las condiciones especiales de ejecución previstas en el mismo, **extremo que Sí consta.**

Sobre la normativa en materia de protección de datos:

De acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP "los pliegos deberán mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos", **extremo que Sí se observa**. El mismo continúa estableciendo que:



"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar:

- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En los pliegos correspondientes a los contratos a que se refiere el párrafo anterior las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores en todo caso deberán ser calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211".

Sobre las especialidades propias del contrato de obras:

En el presente caso se cumple lo preceptuado de manera específica para los contratos de obras en los artículos 232 y siguientes de la LCSP.

Quinta.- Sobre el órgano competente: De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos y Decreto 2024-94 sobre la modificación de la delegación conferida al efecto a favor de la Junta de Gobierno Local.

El valor estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal ni, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros o es contrato plurianual de duración no superior a cuatro años y el importe acumulado de todas sus anualidades no supera ni el porcentaje indicado (referido a los recursos



ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio), ni la cuantía señalada. En este caso, el órgano competente es Alcaldía.

Sexta.-Sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente y fiscalización previa: Me remito al informe de la Intervención Municipal, que es preceptivo.

CONCLUSIONES

En consecuencia con lo expuesto, a la vista de los antecedentes reseñados y de la legislación expresada, y salvo mejor criterio fundado en Derecho fundamentado, se informa con carácter FAVORABLE en tanto proceda la adecuada supervisión del proyecto .No obstante, la Corporación, con su superior criterio y autoridad acordara lo que estime oportuno.

El Secretario, a la fecha de firma electrónica

Fdo. José Daniel Pérez Pérez

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)



INFORME DE FISCALIZACIÓN

Expediente n.° 2900/2023

ASUNTO: Contrato abierto OBRA REHABILITACIÓN MURO DE CONTENCIÓN EN EL ESTADIO MUNICIPAL DOMINGO PONCE

En base a las atribuciones de fiscalización y control que a este órgano se le atribuyen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) y Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe de fiscalización en relación al expediente y asunto indicado en la cabecera del mismo y en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017).
- Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.
- Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Firgas de fecha 1 de septiembre de 2023 por el que se acuerda la implementación de la fiscalización limitada previa.

INFORMO

PRIMERO. Visto el informe de esta Intervención que obra en el expediente relativo a la estabilidad presupuestaria conforme a la DA 3ª LCSP que concluye lo siguiente:

Consecuentemente, no tiene impacto negativo en la estabilidad presupuestaria de esta entidad





INTERVENCIÓN MUNICIPAL



Por todo ello, se informa FAVORABLE a nivel de estabilidad presupuestaria el contrato objeto del presente expediente.

Teniendo en cuenta el cambio de ejercicio presupuestario, y que la incorporación al presente de los créditos afectados que pretenden financiar la obra objeto de este expediente se ha efectuado como incorporación de remanente de tesorería afectado a través del capítulo VIII del presupuesto de ingresos.

Se debe entender que <u>en 2024 la obra tiene impacto negativo en la estabilidad presupuestaria de esta entidad local y, por lo tanto, se informa DESFAVORABLE a nivel de estabilidad presupuestaria el contrato objeto del presente expediente.</u>

SEGUNDO. Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos, de acuerdo con la naturaleza del expediente, con el siguiente resultado:

Extremos generales de comprobación				
	¿Cumple?			
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	Sí			
Gastos con financiación afectada: se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acreditan su efectividad.	Sí			
Gastos de carácter plurianual: se comprobará que cumple lo dispuesto en el art. 174 TRLRHL.	No aplica			
Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.	Sí			
Al tratarse de una licitación que tenga repercusiones sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que se incorpora al expediente de contratación el informe de la intervención en relación a la repercusión de los citados principios.	Sí			
Al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000€, IVA excluido, sin informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.	No*			
Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo.	Sí			
Que existe informe de la Secretaría General.	Sí			
Que existe acta de replanteo previo.	Sí			
Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.	Sí			
Al preverse en el PCAP o el documento descriptivo un único criterio de valoración, que este está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio, que ha de ser el más bajo, o bien un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida	Varios			







calculado de acuerdo con el artículo 148 de la L 9/2017.		
Al preverse en el PCAP o el documento descriptivo una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establecen de acuerdo con criterios económicos y cualitativos.		
Al tratarse de un expediente que prevé la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio diferente del precio, que el PCAP o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.	Sí	
Al tratarse de un expediente donde se utilizan criterios que dependen de un juicio de valor, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a dichos criterios se presente en sobre o archivo electrónico independientemente del resto de la proposición.	No aplica.	
Que el PCAP o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la L 9/2017 y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación de acuerdo con el artículo 201 de la L 9/2017.		
Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado como procedimiento de adjudicación, que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la L 9/2017.	Sí	
Al preverse modificaciones en el PCAP en los términos del artículo 204 de la L 9/2017, que estas no superan el 20% del precio inicial y que la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.	Sí	
Al preverse la utilización de la subasta electrónica en el PCAP, que los criterios de adjudicación se basan en modificaciones referentes al precio únicamente, o referentes al precio y a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.	No aplica.	

*Indica el artículo 235 LCSP respecto a la supervisión de los proyectos lo siguiente:

Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.





INTERVENCIÓN MUNICIPAL



Siendo el informe sobre estabilidad, seguridad o estanqueidad negativo, consta en el expediente informe de supervisión.

Sin embargo, se suscribe lo indicado en el informe de secretaría respecto a la estabilidad, seguridad y estanqueidad, quedando la conformidad supeditada al cumplimiento de la justificación requerida por la Secretaría Municipal.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: CONFORMIDAD.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROYECTO

EXPDTE. ADMVO:	409/2023 y 2900/2023 (Gestiona) – 226/2023 (Área Proyectos).			
TÍTULO DEL	Rehabilitación Muro de Contención en el Est Domingo Ponce.	adio Municipal		
PROMOTOR:	Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Firgas.			
TÉCNICO REDACTOR:	D. Javier Cabrera Caraballo.			
EMPLAZAMIENTO:	Carretera de Las Madres (GC-305).			
SUBVENCIÓN:	Subvención directa por razones de interés público. Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, del Gobierno de Canarias.			
FECHA:	Marzo 2022.			
	Presupuesto de ejecución material (P.E.M.) Presupuesto de Contrata 6 % Beneficio Industrial	78.706,05 € 4.722,36 €		
PRESUPUESTO:	13 € Gastos Generales Total	10.231,79 € 14.954,15 €		
	TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA	93.660,20€		
	7 % I.G.I.C. TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	6.556,21 € 100.216,41 €		

MARCO LEGAL, NORMATIVA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

La normativa de aplicación al proyecto objeto de valoración, y tenida en cuenta en el presente informe es principalmente la siguiente:

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).
- Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo, y modificaciones siguientes (CTE).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), artículos 231 a 236, y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre (artículos 124 a 137).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.
- Normas Subsidiarias de Firgas, aprobadas el 9 de abril de 2001 por la COTMAC.

INFORME









PRIMERO. Según el planeamiento urbanístico vigente, las Normas Subsidiarias de Firgas, aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias COTMAC el 9 de Abril de 2001, el suelo en el que se encuentran las obras que se pretenden ejecutar en las calles, tienen las siguientes clasificaciones y categorizaciones:

NOMBRE	UBICACIÓN	CLASE Y CATEGORÍA - ORDENANZA
Estadio Municipal Domingo Ponce	S.R.P.P.	Suelo Urbano Consolidado - Equipamiento Deportivo

Viendo la naturaleza de las obras, estás son compatibles con la ordenanza de aplicación.

SEGUNDO. Las obras que se pretenden ejecutar, no están sujetas a licencia ni comunicación previa, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 2, del artículo 334, Actuaciones promovidas por las administraciones públicas de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC 138, de 19.7.2017).

TERCERO. Después de proceder a la consulta del inventario de bienes municipales, así como de escrituras, se ha obtenido que,

NOMBRE	INVENTARIO DE BIENES	Nº asiento
Estadio Domingo Ponce	Estadio Municipal Domingo Ponce	012

CUARTO. Una vez estudiada la documentación que comprende el proyecto, se procede a la verificación de las exigencias normativas a tal efecto,

	CUADRO DE CHEQUEO I		
proye	Contenido mínimo según el apartado 1, del artículo 233. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración, perteneciente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.		
a)	Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.		
b)	Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.		
c)	El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución		
d)	Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.		
e)	Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.		
f)	Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.		







g)	El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.		
h)	Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.		

	CU	JADRO DE CHEQUEO II	
a)	Servidumbres y propiedades	Definir por la Admón.	-
b)	Clasificación del contratista	Según el artículo 77.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con el importe actual del proyecto no es necesaria. LO JUSTIFICA.	SI
c)	Plazo para la ejecución de la obra	SEIS MESES (6)	SI
d)	Obra Completa	El técnico redactor LO JUSTIFICA.	SI
e)	Justificación de precios	El técnico redactor LO JUSTIFICA.	SI
f)	Revisión de precios. Fórmula tipo	No procede la revisión de precios según lo dispuesto en el artículo 103.5 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dado que la obra no tiene una duración superior a dos años.	SI
g)	Estudio Geotécnico	No procede	-
h)	Seguridad y salud	Estudio Básico	SI
i)	Normativa de aplicación	HABITABILIDAD - DECRETO 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad. ACCESIBILIDAD - Barreras Arquitectónicas y Accesibilidad (Ley 8/1995 y Decreto 227/1997). B.T Real Decreto 842/ 2002 de 2 de agosto de 2002, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. TELECOMUNICACIONES - Infraestructuras comunes de telecomunicaciones (Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero). EFICIENCIA ENERGÉTICA - (Real Decreto 47/2007, de 19 de enero).	
		ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO - Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, PLAN DE CONTROL DE CALIDAD Decreto 209/2014, de 28 de octubre, por el que se regula el control de calidad en la construcción. ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS, en cumplimiento del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.	SI SI
		CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN	-

QUINTO. Las obras a ejecutar descritas en el proyecto de referencia, no requieren autorizaciones y concesiones administrativas pertenecientes a otras administraciones.

SEXTO. El proyecto de obras, en el marco de una licitación pública, siempre deberá estar informado por la correspondiente oficina o unidad de supervisión cuando el presupuesto base de licitación sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido. Cuando no sea exigible por razón de la cuantía, deberá incorporarse al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, extremo que queda acreditado en el expediente en el que se manifiesta que las mismas afectan a la a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 235 de la LCSP, en relación con pronunciamiento de que si las obras del proyecto afectan o no a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, se estima que, sí afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.







CONCLUSIÓN

- 1º A tenor de lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE, al Proyecto denominado "Rehabilitación Muro de Contención en el Estadio Municipal Domingo Ponce", actuación sujeta a subvención directa por razones de interés público, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, del Gobierno de Canarias.
- **2º** El inmueble donde se van a desarrollar las obras, se encuentra recogido en el Inventario de Bienes Municipal, tal y como se expone en el apartado tercero.
 - 3º Las obras contenidas en la memoria coinciden con la ubicación indicada.
 - **4º** El proyecto de referencia, no necesita de informes sectoriales.
- **5º** Se estima que las obras del proyecto técnico cumplen con las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como con la normativa técnica que resulta de aplicación para este proyecto en lo que se refiere a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, en respuesta a lo prevenido en el artículo 235 de la LCSP.

Y para que así conste, firmo electrónicamente el presente en la Villa de Firgas, en la fecha que consta al margen.

EL JEFE SECCIÓN ARQUITECTURA

D. M. Alejandro Ramírez Rodríguez Arquitecto Municipal

D. Vicente Alexis Henríquez Hernández. Alcalde - Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas. Cód. Validación: 4LZT2WRW3JKGPC2Z72WW2XRG2 Verificación: https://firgas.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 23

